

**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

**RDO-2020-238.**

AUTO.

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre la solicitud de admisión de la demanda de divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, instaurada por JUAN CARLOS MOLINA ROBALINO, identificado con la tarjeta de migración Comunidad Andina Mercosur número 0503169583, cédula de extranjería provisional número 636840 expedida en la ciudad de Medellín (Antioquia) y de la señora BEATRIZ ELENA CADAVID ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43'808.9012. Al respecto la parte accionante deberá corregir los siguientes defectos para que proceda la admisión de la demanda.

1. Se aclara la identificación de la codemandante, dado que, el número de identificación que aparece citado 43.808.9012 le sobra un dígito en la parte final de la numeración.

2. Si bien en el decreto 806 de junio 4 del 2020, se permite en el: **“ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

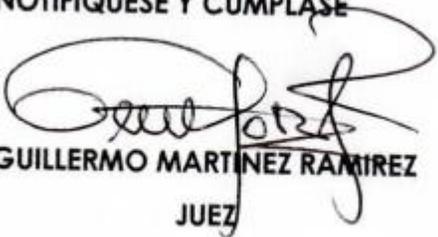
**La anterior manifestación no avala que los acuerdos sobre obligaciones entre cónyuges sufran el mismo tratamiento, por lo que deberá el apoderado y las partes del proceso presentar el escrito que determina las obligaciones entre cónyuge suscrito por las partes y debidamente autenticado. En tanto que el mismo puede conllevar renuncia a derechos y deberes personales.**

3. La parte accionante retirara de las pretensiones de la demanda, aquella que solicita el decreto de la disolución de la sociedad conyugal, pues con base en el artículo 160 del C.C. es una consecuencia legal que no requiere declaración judicial.

4. Para representar a las partes del proceso se confiere personería al togado CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional de abogado

# 56.199 expedida por el Consejo Superior de la judicatura e identificado con la C. de C. N° 3'567.343 de Salgar (Antioquia) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

GMR/JUEZ.